

RESOLUCIÓN No.

DE

**11 MAR 2020**

*“Por medio de la cual se autoriza la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo- Antioquia”*

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO**

En ejercicio de la función conferida por el Decreto No 2723 del 29 de Diciembre de 2014 y la Resolución No 4815 del 04 de mayo 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de “...Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral...” Subrayado propio.

Que de acuerdo con la Resolución No. 4815 del 4 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), correspondiente a la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establece que “...El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten...” Subrayado propio

Mediante Resoluciones No 2482 y 2515 la Dirección Técnica de Registro autorizo la suspensión de términos en la Oficina de Registro de Yolombo -Antioquia durante los días 06,09 y 10 de marzo de 2020 por inconvenientes con la UPS.

Vía correo electrónico del día 11 de marzo de 2020 el Registrador de Yolombo -Antioquia doctor **Guillermo de Jesús Arbeláez Herrera** solicita:

*“...Asunto: Suspensión de Términos de acuerdo con el concepto de soporte técnico se debe suspender términos, ya que la UPS se quemó, y se esta la espera de la autorización de la compra de los repuestos hable con el técnico el día (10) de ayer y me dijo que hasta el momento no se autorizado la compra de estos Mediante resoluciones N. 2482 del 06-03-2020 y 2515 del 09-03-2020 de la dirección técnica de registro se suspendió términos los días 6,9 y 10 de este mes, al día hoy persisten los mismos inconvenientes, y no se ha dado solución de fondo a esta coyuntura, con número del caso 426236.*

*1.En conversación con el técnico Sebastián Mosquera de la empresa EMTEL, le pregunte que si podía prestarnos una UPS mientras se reparaba la de esta oficina, y me contesto que ese tramite lo realizaban directamente desde Bogotá con la empresa, lo cual podría ser una solución temporal*

*2.También se podría pensar en un horario especial de 8 am – 2 pm y conectar los equipos, y que nos enseñen a apagarlos en caso de que una tormenta eléctrica como la del lunes pasado, para proteger los equipos, todo esto teniendo en cuenta que los picos altos de la energía son frecuentes, que los técnicos valoren los riesgos y tome la decisión*

*3 Se podría pensar en comprar los reguladores que se usaban antes para los equipos, si los técnicos consideran que protegen los equipos de forma temporal, y en la noche los desconectaríamos Seria muy bueno que la Dirección Técnica de Registro contemplara estas ideas u otras, y así poder prestar el servicio registral por lo anterior les sólo la resolución para la suspensión de términos...”*

Vía correo electrónico del día 09 de marzo de 2020 el ingeniero **John Alexander Garnica** del Grupo de oficina de Tecnologías de la información manifiesta:

*“...A continuación relaciono concepto técnico UPS Yolombo a fin de ampliar suspensión de términos en la ORIP para el 11 y 12 de Marzo de 2020 Debido a fluctuaciones de voltaje presentadas en la red eléctrica de Yolombo se produce daño en el módulo de potencia de la UPS (tarjeta de entrada) que se tiene instalada en la ORIP impidiendo el funcionamiento del equipo, por lo cual se procede al retiro del elemento para ser llevado a laboratorio; en este momento se tiene identificado el daño presentado y estamos a la espera de la disponibilidad del repuesto en el mercado para dar solución definitiva al daño presentado*

Código:  
GDE – GD – FR – 09 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



Certificado N° SC 7005-1

Certificado N° GP 174-1

11 MAR 2020



*(no es usual que los proveedores tengan stock de este repuesto en sus almacenes), aclaro que el equipo no es obsoleto sin embargo los repuestos de este tipo de máquinas no son de fácil acceso, por recomendación técnica se inhabilita el paso de energía a los equipos de cómputo y comunicaciones a fin de mitigar riesgo de daño irreparable en los mismos ..." sic*

La Dirección Técnica de Registro, teniendo en cuenta las inconvenientes con la UPS que se presentan en la ORIP de Yolombo-Antioquia procede autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral los días 11 y 12 de marzo de 2020 en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral el día 11 y 12 de marzo de 2020 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Yolombo-Antioquia** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La ampliación de la suspensión de términos durante el día 09 y 10 de marzo 2020, no significa la suspensión de la jornada laboral, por cuanto esta determinación es de competencia del Registrador de la Oficina de Registro de Yolombo-Antioquia .

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución al doctor **Guillermo de Jesús Arbeláez Herrera** Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo-Antioquia para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución la cual debe ser fijada en un sitio visible al público, por parte de la Oficina de Registro correspondiente, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir en el sistema lo concerniente a la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral de los días 11 y 12 de marzo de 2020 por parte del Administrador Regional del Sistema de Información Registral SIR, de dicha Oficina de Registro conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEPTIMO :** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los

11 MAR 2020

**MAURICIO RIVERA GARCÍA**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO (E)**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Elaboró: Juan Carlos Diaz Ortega Profesional Especializado SNR

Código:  
GDE – GD – FR – 09 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

